

Yo firmo Dho. señor teniente de Alcalde por si y por todos los demas capi-  
tulares, segun costumbre, y en fe hecho firmi yo el Dho. Pero

Dn. Juachin Joseph de  
Landaruri y Romarate

*[Signature]*  
Pero Domingo  
de *[Signature]*

Aiuntam<sup>to</sup> g<sup>ral</sup> de 23 de Abril

En la Sala concepit desta Villa de Vergara a veinte y tres de Abril  
de mil setecientos ochenta y dos, hauiendo precedido publicadas en la forma  
acostumbrada, se juntaron, segun costumbre, en Aiuntamiento g<sup>ral</sup>, los señores  
D. Juan de la Cruz de M<sup>ra</sup> y Jauriqui Alc. y Juez ordinario, J<sup>h</sup> Nicolas de  
Aguirre Indico hon<sup>ra</sup> g<sup>ral</sup>, Jose de Onamuno Gantang, Melchor Ignacio de  
Sarabal, y Jose de Ibarra Jauriqui Regidores, diaquin de Maquibas, y  
Miguel Antonio de Jauriqui Diputados del comun, Lorenzo de G<sup>ra</sup>,  
y Vicena de Goronvassi Diputados del conep, que son maior, y mas para paxto  
de la d<sup>ca</sup>, y Regimiento de esta d<sup>ca</sup> Villa, y su jurisdiccion. D. Jose Ant.  
de Zubizarra y Olaso, Manuel Jose de Aguirre ceceaga Alrinea, Manuel Jose  
de Mendizabal, Jose Manuel de M<sup>ra</sup>talde, D. Juan Ignacio de Moya,  
y Orrea, Manuel de Vizca, D. diaq. Jose de Landaruri, y Romarate, D.  
Jose Manuel de Vizca, el L<sup>do</sup> D. Jose Antonio de Sagastizabal, Pedro J<sup>h</sup>.  
de Alcoro de Beacibar, el L<sup>do</sup> D. Antonio Maria de Aguirre beña, Miguel de  
Aguirre beña, Miguel Jose de Goronvassi Larrea, Juan Thomas de Bercequi,  
Jose de Aguirre Romarate, Miguel Antonio de Passerechea Azando; y J<sup>h</sup>.  
de Lizasoalde Elcamuneli, todos veunos Cavalleros nobles hijos de algo de  
esta d<sup>ca</sup> Villa; Juntados asi juntos y congregados, se lio por mi el cono un  
memorial puentado al Congreso por Dhos señores Diputados del comun, que se  
tenor dice asi.

Memorial de  
los Diputados  
del comun sobre  
plantaciones

En la Villa de Vergara: diaquin de Maquibas, y Miguel Antonio de Jauriqui Diputados del comun del s. puestos a su obediencia con el d<sup>ro</sup> de su  
pecho exponem<sup>to</sup> v<sup>to</sup>, que de pocos años aca, se ha experimentado una diferen-  
cia mui notable en el precio de la lena para el comun de la fogatas de  
los veunos, y moradores de este pueblo, que el cono, que aora dou años  
se pagaba regularmente cinco reales, ha llegado ya loxiennemente a diez reales,  
y aun mas, como lo evamos viendo de pocas Veces; y deseando un medio  
decurado para evitar que en lo sucesivo no se experimente una caren-  
tia, que exceda ael de otros años, nos han prevenido personas de cosas  
de vias pp., nos informemos de sujetos inteligentes de lo que proce

ne dha cauenta, y se reduce en suma a que en los últimos años pasados, se han cortado y arrancado varios árboles fructíferos, árboles de incienso en los de caamocha, y los brabos son varios preciosos, que han figurado algunos y que no se cuian vivos en terrenos Concegiles, temiendo pasages muy adecuados para ello, como para su plantacion, y que mientras no tenga efecto este ultimo, y no se impida el cortar todo árbol, quando esta bien en su momento (concepando los brabos para las obras precisas) sean los montes en la misma decadencia, que los años Plamo, y la Caerria sea maior: lo que hacemos pñta a V. para que se siba de abaraxar un medio tan necesario, tanto para el bien comun y publico, como para V. en que conocia por la experiencia propia, quanto llevamos expuesto, con el dho. el sumario adelantamiento: No seña que a V. los mudos, y felices años a mío deo Vergara quatro diez y ocho y mil seiscientos ochenta y dos = P. L. M. M. V. su m. de. y obligados sero. = Joaquín de la Cruz = Miguel Antonio de Tausqui.

**Acuerdo** — Teniendo el congreso el conato a dho memorial, temiendo pñta las resoluciones tomadas anteriormente sobre el particular: Acordó con el dho. el pñtarse la plantacion, que el quarallo por cinco, que esta de un mnado de pague, queda reducido para lo sucesivo a dos mrs, por via de consentimiento, y que en lugar de los seis mrs. que antes se plantan en adelante tres árboles a favor de la Villa, con obligac. de entregar los pesos en dho. cas, en donde se ordenase por ella, o por sus señores síndicos en su m. y que esta Resolucion xija tanto. para los q. con licencia de esta dha. Villa tienen hechas sus plantaciones, despues que se adoptó el Plan de la P. S. P. que se otorguen las pñtas correspondientes, que siban el dho. asi a esta Villa, como a sus vecinos, que tienen plantados sus terrenos concegiles, publicandose en la forma acostumbrada, para que en el termino de dos meses ayuden a efectuarlas, asi como, como los nuevos precedentes: Que se procure por todos los medios posibles la subsistencia de los montes, y su aumento, no permitiendo se corte, ni arranque de ningún árbol alguno fructífero, árbol de incienso, como ni tampoco los brabos, sino en casos urgentes, y que en lo demas, que expuso dho. memorial, se observen invariablemente las providencias, que estan acordadas. Y para efecto de otorgar dhas. Cédulas y ejecutar todo lo demas concerniente a este asunto, havilitó el congreso gral. a dhos. señores, que componen el particular, dandoles todas quantas facultades pñden en él, sin limitacion alguna, y con libre, franca, y gral. administracion.

Se vuelva a leer el Memorial de Joaquín de Carrera

Exposición del Sr. Zubizarri sobre una Exposición de los dchos. dem.

Acuerdo sobre ellos, y comision

Se leio tambien por mi el dho. Censo el memorial presentado por dhaq. a Carrera en catorce de ent. me, expuesto en el congreso particular en aquel día, y haviendo expuesto el referido señor D. Josef Antonio de Zubizarri, que no se le citaba en él con la distincion correspondiente al Caraca de Comisionado de esta dha. Villa, y solicitado providencia sobre el particular: Acordó el congreso nombrar, y nombró a los expresados señores D. Joaq. José de Landaruai, y D. Josef Antonio de Sagastizabal, para que examinando las Exposiciones en que se hallaban concurrido dho. memorial, manifestasen a esta nominada Villa en su inmediato

congreso gñal, sumodo el penam, á vista de lo representado por el inuina  
do señor D. José Antonio de Zuloaga, para tomar en su virtud la Con-  
spondencia providencia: así como se acordó con los señores Landazuri, y Sagastiburu  
Se Luis igualmente por mi el referido como una carta del Sr. Conde de  
Penaflores dirigida á esta villa, por mano del recado señor D. José  
Antonio de Zuloaga, que la letra dice así,

Carta del Sr.  
Conde de Penaflores  
sobre Ca-  
minos de

M. y L. Villa de Vergara = El mi señor mio = Haviendose me asegurado, que en el  
Ayuntamiento gñal de mañana, dese acordarse un memorial, que solicite al N.º  
se ponga en práctica la composición del Camino Real de la Jurisdicción, fun-  
dándose esta solicitud en una Mas ordenanzas de buen gobierno dadas por  
D. Pedro Cano Alcázar Conde de que fue Merit N.º y M. L. Provincia  
de Guipuzcoa, me veo en la precisión de exponer al N.º con la debida atención el  
equivocado concepto en que estaba el fundamento de tal Memorial, y  
la imposibilidad en que me hallo de acordar en el medio, que propone, como comi-  
sionado, que tengo el honor de ser de V.º y de la Provincia para las obras del  
mencionado camino = El infeliz estado, que tiene este Reino respecto á la juris-  
dicción de V.º y la inacción en que se estaba para su composición, por hallarse pen-  
diente el recurso, á vista de la inteligencia de la Real Cédula de V.º y de  
sobre la conservación de los Caminos Reales, que tanto interesa á V.º y de las Re-  
publicas de la Casua, me movió á proponer al Ayuntamiento de V.º de  
año pasado el que se compusiere, y se pasase el caso pendiente á su termino de  
acuerdo, y buena armonia entre V.º y la Provincia, haciéndose primero reconocida  
y exacta conducción el gasto, que necesitaren los tres Reinos, y el que hubieren  
de costar los demas Ramos de Obras, y poniéndose á media Hacienda que se halla  
de la Casua, y en el ordenado, que de esta disposición provisional, no ha sido  
de V.º y de la Provincia por medio alguno á ninguna de las dos Comunidades para lo  
dicho; y que en declarándose el Reino pendiente sobre la Real Cédula,  
se hacia la distribución de gastos, con arreglo á la oñ, que dice el Consejo  
de V.º y de la Provincia, que quedandose en el todo esto por medio de  
de V.º y de la Provincia, que se expone con claridad todas estas circunstancias, como  
efectivamente se ha hecho, por haber V.º aprobado esta idea, y dado á D.  
José Antonio de Zuloaga amplias facultades, para ponerla en ejecución =  
En esta inteligencia se V.º como, que la obra proyectada á ninguna de  
las Maneras es de la naturaleza de las comprendidas en la ordenanza de  
Cano; pues que V.º mismo ha ejecutado considerable gastos, sin sujetarse  
á la Ley dictada para Caminos nuevos: y lo otro, que siendo la Provincia  
la principal interesada, y no habiéndose hecho por ella el gasto alguno por vía de  
V.º y de la Provincia, sino por á pura ataración no puede obligarme la Cédula hecha con  
V.º y de la Provincia al método, que se le seguid. Fuera de esto, de un modo  
V.º procede en el concepto de la observancia de la Real Cédula, mientras  
el Consejo no declare lo contrario, se sigue, que no debiendo pagarse por V.º  
sino las obras de excepción, aponas se tocara la quarta parte del gasto, cuya  
pura razón hace evidente el mayor interes, que tiene la Provincia, y consi-  
guientemente el de mayor que á vista á esta, para que la obra se ejecutara  
á su satisfacción. y según el método, que sigue constantemente. En vista

De esto, espero, que V. S. no dará lugar al lo que se pide Memorial y que  
 quando nose sea con facultades para ello, lleve a bien el que yo me retire  
 del convenio hecho, en virtud de mi comision, dando de luego por Nula  
 la Cosa de convenio; y añadiendo la suplica de que mande franquearme  
 una copia certificada del Acuerdo, con informacion desta causa, para que pueda  
 cubrirme de las quejas que se han hecho ya de la Secretaria de Gra-  
 do, a cuyo ministerio me es indispensable dar cuenta de el lo que del convenio  
 hecho con D. S. respecto de hanse ya informado de lo ocurrido ha aqui en el  
 Arumpo = Me ofrecio a la disposicion de V. S. y luego a D. nro Señor de  
 prosperos felices años. Vergara, y Abril 22 de 1782 = A la disposicion de V. S.  
 su aty. seg.º Sr. el conde de Peñaflorida

Suspendere la  
 resolution, y se  
 remota de a pcha  
 el efecto

Del auntamiento, en atencion a que era ya tarde, para poderse tratar el  
 contenido de dicha Carta con el sereno, y examen, que requeria el Arumpo,  
 suspendio su resolution a el ha el primer congreso gñal, que se hizo para  
 el domingo prox. veinte y ocho de corriente mia. Tanto qual se resol-  
 bio este congreso gñal, y firmo Dho S. Al.º por si, y por todos los demas  
 segun costumbre, y en fe de lo qual lo hizo tambien yo el Conde = mm = 20 =

Juan Fran.º  
 Moya, y daurequi

*[Signature]*

Pedro Domingo

A. to Ayuntamiento gñal de 28 de Abril de 1782

En la Sala Concejal desta Villa de Vergara a veinte  
 y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y dos, cumpliendo con la  
 convocatoria, que se hizo en la actu antecedente se juntaron, segun cos-  
 tumbre, en ayuntamiento gñal, los señores D. Juan Fran.º de Moya, y  
 Tausqui Alc.º y J.º de Ordinario, Jose Nicolas de Aguirre Sindico  
 Proca gñal, D. Juan de Muxua, y Culata, Jose de Mamunio Paricano  
 y Jose de Harria Jundegui Regidores, D. n.º de Maquibar, y Miguel  
 Antonio de Tausqui Diputados al comun, Lorenzo de Elizguru Vicario  
 de Goronari, y Juan de Erroalde Diputados al Concejo, que son ja  
 maior, y mas sana parte de la Justicia, y Regimiento desta dicha Villa,  
 y su Jurisdiccion. D. n.º Jose Antonio de Zubota y Olaso Jose, Manuel de  
 Urcolalde, D. n.º Mag.º Ignacio de Noia, y Ortega, Pedro Jonaco  
 de Elcano Benaidar, Jose de Garay Loiza, Manuel Jose de  
 Uendrabal, D. n.º Mag.º Jose de Landaruri, y Promaratu, el Sr. D.  
 Josef Ant.º de Sagastizabal, Manuel de Vizcar, Miguel Jose  
 de Omeagari Larraute, Manuel de Omea, D. n.º Juan de Tausqui